

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de agosto de 2020.

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **CRISTO HUMBERTO LLAIN HERNÁNDEZ**, con apoderada especial, contra el señor **REYNEL BUITRAGO GIRALDO** y la sociedad **L T DECORACIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS TORRES**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho 2** no precisa el monto en DINERO del salario devengado, ni informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su valor, ni indica por qué medio era efectuado el pago.
- 2.- En el **hecho 7** omite identificar las entidades del sistema de seguridad social integral a las que presuntamente fue afiliado el demandante por parte de la sociedad LT DECORACIONES S.A.S.
- 3.- En el **hecho 11** y en la **pretensión 5 declarativa** no precisa los conceptos que conforman las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas. Por tanto, deberá identificar las acreencias laborales no pagadas, discriminándolas por NOMBRE y periodo de causación, para que sirvan de fundamento a las pretensiones, como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.
- 4.- Incurrir en una INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES respecto de la indemnización moratoria solicitada en la **pretensión 7 condenatoria**, en relación con la INDEXACIÓN deprecada en la **pretensión 8 condenatoria**, obviando que se trata de **sanciones excluyentes**.
- 5.- La solicitud de la prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar las direcciones electrónicas de notificación judicial de todos los sujetos procesales, tampoco indica los números de contacto fijo y/o celular, por lo que no cumple las exigencias del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Al subsanar esta falencia, acatar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º *Ibidem*, indicando cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTO HUMBERTO LLAIN HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: REYNEL BUITRAGO GIRALDO y L T DECORACIONES S.A.S.
RAD. 680014105001-2019-00603-00

aportando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

7.- Teniendo en cuenta que para el momento en que profiere este proveído los certificados de registro mercantil y de existencia y representación legal de los demandados datan de más de 3 años, deberá actualizarlos para verificar la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada y las direcciones de notificación (domicilio) y electrónicas de los demandados.

8.- Deberá acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación a los demandados, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

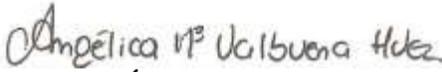
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor **CRISTO HUMBERTO LLAIN HERNÁNDEZ**, con apoderada especial, contra el señor **REYNEL BUITRAGO GIRALDO** y la sociedad **L T DECORACIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS TORRES**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **presentando un nuevo escrito de demanda**, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial del demandante, a la Abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ